

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 27/2024 BIS DEL 01 DE JULIO DE 2024

A las trece horas del 01 de julio de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). ----- Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.----- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030724000367, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 8515/24.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que

participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2024 18:54:05	Claudia Tapia Rangel	71b6a618d225638759b718e4182edc8853a6321ed306a928dbaad55d7afd5279
01/07/2024 18:54:30	Edgar Miguel Salas Ortega	c8704aa32d84151021ad54f760dc9f27bab22a6c9cb4886a969501e7fb357080
02/07/2024 08:32:17	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	1d91d74aac165086a52f08cf2477438e9269a690c119f2a512fe006aca5ff60f
02/07/2024 19:51:20	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	22db17465aa3f55f0d0f7595af4b3b4866d510315aa84a1ea0a079601b0f7cc1

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 27/2024 BIS 01 DE JULIO DE 2024

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030724000367**, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN **RRA 8515/24**.

"ANEXO 2"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

Ciudad de México, 28 de junio de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030724000367**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Se solicita por este medio la información de la cantidad o volumen de importación de glifosato formulado de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que se ha registrado en 2024 a la fecha de esta solicitud."

Sobre el particular, derivado de una nueva revisión realizada con motivo de la atención del recurso de revisión RRA 8515/24, y con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción I y Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la **información con la que cuenta este sujeto obligado, que pueda hacer identificable a los importadores y/o exportadores, relacionada con "(...) la cantidad o volumen de importación de glifosato formulado de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que se ha registrado en 2024 a la fecha de esta solicitud. (...)"**, de conformidad con la fundamentación y motivación que se señala a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR SECRETO ESTADÍSTICO

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas **y recabar los datos necesarios para esos efectos**, lo que incluye las estadísticas relativas a la **Balanza Comercial de Mercancías de México**.

En este sentido, y con fundamento en los artículos 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 1, párrafo primero, 4o, párrafo primero, 13, y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, y particularmente la Dirección de Medición

Económica, adscrita a la referida Dirección General, está facultada para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con estas. En este sentido, dichas unidades administrativas del Banco de México integran, como parte de sus funciones, la estadística de la Balanza de Pagos del país, incluyendo la estadística relativa a la Balanza Comercial de Mercancías de México.

La información referida en el párrafo anterior debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), particularmente con lo establecido en el artículo 37 el cual dispone que **los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema** (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) **a las Unidades** (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico.**

Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento señala que aquellos datos que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él y que **cuando se deba divulgar la información** a que se refiere el párrafo anterior, **esta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.**

En adición a lo anterior, el artículo 42 de la multicitada LSNIEG dispone que los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los principios de confidencialidad y reserva a que se refiere dicha Ley. En relación con lo anterior, el artículo 104, fracción I, de esa misma Ley establece como infracción imputable a los servidores públicos de las Unidades la revelación de datos confidenciales. Por su parte, el artículo 46 establece que las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema.

De igual manera, el Cuadragésimo primero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos) vigentes señala que “**...Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos...**”, y que “**...no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**”. En este sentido, particularmente respecto de la solicitud que nos ocupa, es importante señalar que, de proporcionar los datos de los informantes, existe el riesgo de que estos puedan ser identificados.

Asimismo, **la estadística de comercio exterior de mercancías de México se genera en el contexto del Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Comercio Exterior (CTE-ECE)**, conformado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Economía, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual tiene como propósito analizar y acordar los criterios de tratamiento estadístico de la información proveniente de registros aduanales proporcionada por el SAT. En este sentido, las actividades realizadas por el CTE-ECE, así como los criterios que se establecen para el tratamiento de la información de los registros aduanales, se encuentran normadas por los artículos 37 y 38 de la LSNIEG, ya mencionados.

Conforme a dichos artículos y en seguimiento a las buenas prácticas internacionales, dentro del CTE-ECE se realizó una revisión de los mecanismos para el resguardo de la confidencialidad en el proceso de la generación y difusión de la información de la Balanza Comercial de Mercancías de México, los cuales fueron aplicados en las cifras que se publican en el Cubo de Información de Comercio Exterior, tal como se informó al CTE-ECE y se señala dentro del mismo Cubo.

Así, del establecimiento de los criterios acordados por el CTE-ECE, se identifican dos tipos de registros que se marcan como “NA”:

- Registros confidenciales: Cuando las operaciones realizadas en la selección desplegada para valor o cantidad, son realizadas por uno o dos informantes.
- Registros encubridores: Registros no confidenciales que se utilizan para resguardar la confidencialidad de otros registros.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP; 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38, 42 y 46, de la LSNIEG; así como el Trigésimo octavo, fracción III, y Cuadragésimo primero, de los Lineamientos, **la referida información es clasificada como confidencial, ya que este Instituto Central la recaba y recibe para fines estadísticos y su divulgación permitiría la identificación inmediata de las partes involucrados en la elaboración de las estadísticas referidas.**

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para que este Instituto Central se encuentre facultado para permitir el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información referida, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
- b. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, puesto que no forma parte de aquella que el Banco de México tiene la obligación de publicar conforme al artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.

- c. No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- d. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- e. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Finalmente, es importante destacar que es una función del Banco de México compilar la estadística de la Balanza de Pagos del país, la cual incluye la estadística de la Balanza Comercial de Mercancías, por tanto, de proporcionarse la información que nos ocupa en la presente solicitud, se estaría violando la confidencialidad establecida en las normas que rigen la operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además de que se generaría un riesgo reputacional para este Instituto Central, lo cual afectaría las labores y funciones descritas anteriormente. En particular, toda persona que participa en los reportes y estadísticas que compila el Banco de México se encuentran protegidas y amparadas por el secreto estadístico, por lo que, de permitir el acceso a dicha información requerida por el solicitante, se generaría una falta de confianza y participación en las referidas encuestas y reportes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos", informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es:

- Oficina de Comercio Exterior (todo el personal),
- Subgerencia de Operación de Sistemas (todo el personal);
- Subgerencia de Análisis del Sector Externo (Subgerente);
- Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real (Gerente);
- Dirección de Medición Económica (Director),
- Dirección General de Investigación Económica (Directora).

A t e n t a m e n t e,

Aldo Dylan Heffner Rodríguez
Director de Medición Económica

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/06/2024 17:38:24	ALDO DYLAN HEFFNER RODRIGUEZ	ecb129e28eb9636dd0872df92d95ef631135712ea28afaec22099bbffb082084

"ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, así como al recurso de revisión RRA 8515/24 y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030724000367
FECHA DE RECEPCIÓN:	31 de mayo de 2024.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Se solicita por este medio la información de la cantidad o volumen de importación de glifosato formulado de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que se ha registrado en 2024 a la fecha de esta solicitud."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
31 de mayo de 2024.	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

En relación con el recurso de revisión RRA 8515/24, se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 28 de junio de 2024.	Aldo Dylan Heffner Rodríguez (Dirección de Medición Económica del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Información protegida por secreto estadístico: <i>"(...) información con la que cuenta este sujeto obligado, que pueda hacer identificable a los</i>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

			<i>importadores y/o exportadores, relacionada con "(...) la cantidad o volumen de importación de glifosato formulado de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que se ha registrado en 2024 a la fecha de esta solicitud. (...)".</i>		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 01 de julio de 2024.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

AMR
PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2024 18:54:03	Claudia Tapia Rangel	a0c858e8c5137624055b706d4e716d8170859bf9bea6be4e6b6924c9426f99bb
01/07/2024 18:54:33	Edgar Miguel Salas Ortega	9dcbf82c8500f6050393ed7902eafd970299fd7d35ed6a9fe30e2b49ec1daeeb
02/07/2024 19:51:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	bfa4aacc422fe0f8066e13917fd7b6d0ac9c6e49a20dfe9080fac3e7e5e1ea76